

fecha 30 de Noviembre

Despacho de Hacienda se en 24 de este mes la Real al Rey nuestro Señor del e los pueblos de Montanlura, sobre que se declaren e capellanías y beneficios, donacion ú otro contrato 1737; y enterado S. M., ticos de Montanches y Al: Monroy y D. Mateo Cá: tribuciones de que ha go: con la Silla Apostólica, y informes á él, cuidándose de rentas que pagan el sub: E. y V. SS. para su cum: inserta Real orden para ovincia de su cargo, circue su comprension."

ateligencia y cumplimien: an sido aprobadas por los de Abril anterior; segun Marzo, con el fin de evitar ndencia sobre la materia.

regla general de pagar toda

*Venta por mayor de* tambien son libres de todo derecho en las ventas por mayor de los fru: *Eclesiásticos particulares.* tos que procedan de haciendas ó rentas propias, y de capellanias, benefi: cios, ó diezmos que les pertenezcan por derecho personal ó Eclesiástico: pero no, si fuesen de arrendamiento, ó de otra cualquiera clase de negocia: cion, trato ó grangeria, porque en este caso se les cobrarán los mismos que pagan los Legos.

*Ventas por menor de id.* Si vendiesen los frutos de sus haciendas, beneficios, ó diezmos, al por menor; entonces pagarán todos los derechos que se satisfacen en el abasto, pues en esta parte no hay distincion, segun lo declarado en la Real Cédula de 29 de Junio de 1760, en el reglamento de 14 de Diciembre de 1785, y en el articulo 84, capitulo 8º de la Real Instruccion de 16 de Abril de 1816, al que hice referencia en mi circular de 1º de Enero último.

*Abro el Contrabando modo clase, y generalm. e.*

